

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-025/2007 SUJETO OBLIGADO: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMISIONADO PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN</p>

Zacatecas, Zacatecas, a tres (03) de octubre del año dos mil siete (2007).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-025/2007**, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha de veintiuno (21) de agosto del año dos mil siete (2007), el **CIUDADANO** solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*“¿Cuántas obras públicas realizó el presente alcalde del trienio septiembre 2004 a septiembre 2007?”
¿Cuánto costó cada obra ¿ A qué constructoras se les asignaron cada una de las obras? ¿Qué obras están inconclusas y porqué?”.*

lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En memorandum de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil siete, suscrito por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas y dirigido al Encargado de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento, mediante el cual le entrega en una (01) foja, un resumen de la información requerida por el solicitante de la siguiente forma:

“Por medio del presente remito a Usted contestación a su similar de referencia SDES183/07 de fecha 21 de Agosto del año en curso, en el cual solicita información respecto a las obras desarrolladas en la presente administración.

Por lo anterior informo a Usted que esta administración realizó 506 obras, con una inversión de \$205,452,485.00 estas mismas desarrolladas con recursos de todos los programas propios y convenidos. Así mismo informo a usted que en los próximos días será publicado el 3er Informe de Gobierno, donde podrá conocer todas y cada una de las obras citadas...”

TERCERO.- Con fecha treinta (30) de agosto del año dos mil siete en oficio número SDES/076/2007, dirigido al **Recurrente**, y expedido por el Encargado de la Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal de Zacatecas, mediante el cual el sujeto obligado le hace saber al ahora recurrente que le hace entrega de la información requerida.

CUARTO.-En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las diecinueve horas con cincuenta minutos (19:50 hrs.), del día cinco (05) de septiembre del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-025/2007**. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y consistente en:

“A obras públicas le solicité me informara sobre el total de obras realizadas en el trienio 2004-2007 con el costo de cada obra, a que constructora fue asignada cada obra qué obras están inconclusas y porqué. Y la dependencia sólo me dio el número total de obras y el monto global omitiendo informarme.

Anexo 1.-

El costo de cada obra, la constructora a las que le fue asignada cada una de las obras que están inconclusas y el porqué, dándome sólo como explicación que en próximos días sería publicado el tercer informe de gobierno donde “podrá conocer todos y cada una de las obras citadas.”

Por lo que solicito de la Comisión su intervención para que con base a la ley de acceso se me proporcione toda la información que solicité.”

QUINTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Conjuntamente con el escrito en el que el Ciudadano, promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de solicitud de información de fecha veintiuno (21) de agosto del presente año, dirigida a la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas y suscrita por el Ciudadano en la que solicita la siguiente información: *“¿Cuántas obras públicas realizó el presente alcalde del trienio septiembre 2004 a septiembre 2007?*

¿Cuánto costó cada obra? A qué constructoras se les asignaron cada una de las obras? ¿Qué obras están inconclusas y porqué?

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en oficio de número SDES/076/2007, con fecha treinta (30) de agosto del año dos mil siete (2007), dirigido al Recurrente, y expedido por el Encargado de la Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual el sujeto obligado le hace saber al ahora recurrente que le hace entrega de la información requerida.

c) **DOCUMENTAL.-** Consistente en MEMORÁNDUM de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil siete, suscrito por el Secretario de

Obras y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas y dirigido al Encargado de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento, mediante el cual le entrega en una (01) foja, un resumen de la información requerida por el solicitante de la siguiente forma:

“Por medio del presente remito a Usted contestación a su similar de referencia SDES183/07 de fecha 21 de Agosto del año en curso, en el cual solicita información respecto a las obras desarrolladas en la presente administración.

Por lo anterior informo a Usted que esta administración realizó 506 obras, con una inversión de \$ 205, 452, 485.00 estas mismas desarrolladas con recursos de todos los programas propios y convenidos. Así mismo informo a usted que en los próximos días será publicado el 3er. Informe de Gobierno, donde podrá conocer todas y cada una de las obras citadas...”

d).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática simple por los dos lados de la credencial para votar con fotografía del ahora Recurrente expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde se aprecia por un lado todos sus datos personales además del número de folio 0000129541326 y clave de elector RMARGR81031632H900 y por el otro lado se aprecia su huella digital y su firma.

SEPTIMO.- Con fecha seis (06) de septiembre del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0727/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al entonces Titular del Sujeto Obligado, entonces **PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS**, en donde se le notifica, sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 y 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- En fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil siete (2007), se recibió en esta Comisión, el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el entonces Presidente Municipal de Zacatecas, cito textual:

“Presidente Municipal de Zacatecas, personalidad que acredito en mérito a la constancia de mayoría relativa expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por medio del presente escrito vengo a rendir informe en tiempo y forma legal ante esa Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dentro del expediente señalado en el rubro superior derecho, permitiéndome hacerlo en los siguientes términos:

Que con fundamento en lo previsto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Municipio de Zacatecas cuenta con un Reglamento de Acceso a la Información Pública, vigente y aplicable en su jurisdicción territorial, y que de conformidad a lo señalado en el artículo transitorio en mención, éste tiene como finalidad la de “establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública” , estableciéndose en el mismo un recurso de revisión, para que en caso de que un particular estime vulnerados sus derechos, lo haga valer ante la autoridad municipal competente, por lo cual, no es aplicable el recurso interpuesto por el recurrente ante esa Comisión, ya que en primer término debió agotar y hacer valer el recurso previsto en el Reglamento Municipal de la materia.

Aún cuando se han hecho las consideraciones anteriores, me permito rendir, Ad Cautelam, el informe requerido.

Es preciso señalar a esa Comisión, que de acuerdo al Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Zacatecas, los servidores públicos cuentan con un término de veinte días para entregar la información requerida por los peticionarios, término que se cumplió por parte de esta autoridad, situación que me permito acreditar con las documentales que exhibiera el propio recurrente, consistentes en copia del memorandum número 0521/2007, de fecha 27 de agosto de 2007, suscrito por el ING. EDUARDO SALCEDO CANDELAS, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, mismo que cuenta con la información requerida por el ahora recurrente al encargado de la UNIDAD DE ENLACE, así como del oficio 076/2007, de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por el ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE, dirigido al Ciudadano , remitiéndolo al memorandum señalado precisándole que allí encontrará la respuesta de lo solicitado.

Cabe precisar que como quedó señalado en el memorandum del SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, sería publicado el tercer informe de actividades del gobierno municipal que encabezo, en el que el Ciudadano podría conocer todas y cada una de las obras ejecutadas.

Por lo que estando en estos momentos en posibilidades de proporcionar dicha información, por tenerla actualizada, y haciendo una aclaración respecto de la información original que se le proporcionó al recurrente, debido a que se incrementaron el número de obras y por consecuencia el monto de las mismas, debido a que en esa fecha no se contaba con el recurso por ejercer. Por lo que me permito adjuntar al presente,

la información requerida en vía de informe, y a través de esa Comisión, al peticionario original consistente en lo siguiente:

- a) Relación de recontratos de diferentes programas del año 2007, la cual consiste en seis fojas útiles por su anverso.**
- b) Relación de contratos de diferentes programas del año 2006, misma que consta de siete fojas útiles por su anverso.**
- c) Relación de contratos de diferentes programas del año 2005, misma que consta de nueve fojas útiles por su anverso.**
- d) Así como el resumen de obras 2004 -2007, el cual consta de una foja útil por su anverso.**
- e) Ejemplar del informe de actividades de la administración municipal 2004-2007.”**

DÉCIMO.- En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil siete (2007), el recurrente realizó un escrito haciéndolo llegar a las instalaciones de la Comisión, dirigido a la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, Comisionada Presidenta, que dice:

“En solicitud de información de fecha 21 de Agosto de 2007 precisé me fuera entregado el número total de obras realizadas durante el trienio Septiembre 2004-Septiembre 2007, el nombre de las empresas a las que le fueron licitadas cada una de las obras así como el costo de cada una, y pedí se me explicara si había obras inconclusas y porqué razón estaban de ésa (sic) manera.

En el memorandum emitido como respuesta por la presidencia municipal el 14 de septiembre pero que quien escribe recibió el 24 de Septiembre, se me entregó la información no como la solicité, ya que en el legajo de obras sólo aparecen un total de 323 de las 523 obras que según la propia información entregada por la presidencia municipal se hicieron durante el trienio del que solicito la información.

Así pues, faltan 200 obras de las que la presidencia no informa costos, ni a quien los otorgó y en la totalidad de las obras que me fueron entregadas con documentos oficiales tampoco se precisa el porqué hay obras inconclusas, tal y como lo solicité originalmente...”

Así mismo, en el escrito presentado por el ahora recurrente y transcrito líneas arriba, el anexa memorandum de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil siete con No. de Referencia 207/07, dirigido al ahora recurrente y suscrito por el Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública Municipal que a la letra dice:

“Como seguimiento al RECURSO DE REVISIÓN solicitado por la CEAIP en oficio número 0727/07 expediente: CEAIP-RR-025/2007, de fecha 06 de septiembre del presente año y a su solicitud ante esta instancia de fecha 21 de agosto 2007 y como complemento a nuestro similar SDES/076/2007 adjunto al presente encontrará usted documentación que contiene la

información de Obras Contratadas durante la Administración Pública Municipal 2004-2007”.

De igual forma, el Ciudadano, anexa memorandum con Número de Referencia 0598/2007 de fecha once (11) de septiembre del presente año, expedido por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales y dirigido al Licenciado ----- el cual se detalla:

“Por este conducto se da contestación a su solicitud de información solicitada por el Ciudadano, a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, respecto a la información de las obras contratadas en la administración 2004-2007 Presidida por el Dr. -----.

Anexo al presente encontrara (sic) relación de contratos referidos por año 2005, 2006 y 2007, relacionadas por Programa, indicando montos, fechas de ejecución, empresa contratista y se indican las obras que están en proceso, generándose 343 obras contratadas y 180 obras provenientes del Fondo III ejecutadas y administradas por los Comités de Obra, siendo en total 523 Obras en un monto total de \$ 217' 237,751.

La información que ahora se emite es la misma que se presenta en el Tercer Informe de Gobierno, cabe aclarar que la información que se dio el pasado 27 de Agosto mediante memorando No. 0521/2007, se incrementó debido a que no se tenía el total del recurso por ejercer”.

DÉCIMO PRIMERA.- En fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil siete (2007), la Comisionada Ponente en el presente caso, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, dictó un acuerdo a través del cual, tuvo por admitidas las pruebas documentales citadas y transcritas en el resultando anterior, en calidad de pruebas supervenientes, ofrecidas por el ahora recurrente, ordenando en el mismo, agregarlas a los autos del expediente respectivo, para que fueran tomadas en cuenta y valoradas conforme a derecho en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDA.- En fecha primero (01) de octubre del año dos mil siete (2007), el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** realizó un escrito haciéndolo llegar a las instalaciones de la Comisión, dirigido a la **Q.B.F. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, Comisionada Presidenta, en el que acredita la personalidad del C-----, como Presidente Municipal de Zacatecas y el cual acredita anexando copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección, expedida por

el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fecha cuatro (04) de julio del año dos mil siete (2007), solicitando, además se declare sobreseído el presente Recurso de Revisión debido a que el recurrente recibiera la información el día veinticuatro (24) de septiembre del presente año, de igual forma, anexa memorandum 207/07, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil siete, en el que se aprecia la firma de recibido por el ahora recurrente.

DÉCIMO TERCERA.- En la misma fecha primero (01) de octubre del año dos mil siete (2007), la Comisionada Ponente en el presente recurso, **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, dictó un acuerdo a través del cual, tuvo por admitidas las pruebas documentales citadas y transcritas en el resultando anterior, en calidad de pruebas supervenientes, ofrecidas por el sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, ordenando en el mismo, agregarlas a los autos del expediente respectivo, para que fueran tomadas en cuenta y valoradas conforme a derecho en su momento procesal oportuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes

II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta

o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por parte del recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en

el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- De lo expresado en los Resultandos en esta resolución contemplados, se desprende que el **Ciudadano**, interpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, y que una vez analizado el mismo, no se actualizó hipótesis alguna para que fuera éste considerado como improcedente.

El ahora recurrente solicitó en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil siete (2007) la siguiente información:

“¿Cuántas obras públicas realizó el presente alcalde del trienio septiembre 2004 a septiembre 2007?

¿Cuánto costó cada obra? A qué constructoras se les asignaron cada una de las obras? ¿Qué obras están inconclusas y por qué?

Inicialmente, la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado lo fue que el Ayuntamiento de Zacatecas realizó un total de 506 obras con una inversión de \$ 205' 452, 458.00, (DOSCIENTOS CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), respuesta entregada al ahora recurrente en fecha veintisiete (27) de agosto del presente año mediante memorandum de número 0521/2007.

Posteriormente y como consecuencia de la respuesta entregada al ciudadano, interpuso Recurso de Revisión en la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil siete (2007) en donde solicita:

“A obras públicas le solicité me informara sobre el total de obras realizadas en el trienio 2004-2007 con el costo de cada obra, a que constructora fue asignada cada obra qué obras están inconclusas y porqué. Y la dependencia sólo me dio el número total de obras y el monto global omitiendo informarme.

Anexo 1.-

El costo de cada obra, la constructora a las que le fue asignada cada una de las obras que están inconclusas y el porqué, dándome sólo como explicación que en próximos días sería publicado el tercer informe de gobierno donde “podrá conocer todos y cada una de las obras citadas.” Por lo que solicito de la Comisión su intervención para que con base a la ley de acceso se me proporcione toda la información que solicité.”

Derivado de lo anterior, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil siete (2007), la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** hace llegar a la Comisión su informe respectivo-alegatos en donde señala:

“...Cabe precisar que como quedó señalado en el memorandum del SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, sería publicado el tercer informe de actividades del gobierno municipal que encabezo, en el que el Ciudadano podría conocer todas y cada una de las obras ejecutadas.

Por lo que estando en estos momentos en posibilidades de proporcionar dicha información, por tenerla actualizada, y haciendo una aclaración respecto de la información original que se le proporcionó al recurrente, debido a que se incrementaron el número de obras y por consecuencia el monto de las mismas, debido a que en esa fecha no se contaba con el recurso por ejercer. Por lo que me permito adjuntar al presente, la información requerida en vía de informe, y a través de esa Comisión, al peticionario original consistente en lo siguiente:

a) Relación de recontratos de diferentes programas del año 2007, la cual consiste en seis fojas útiles por su anverso.

b) Relación de contratos de diferentes programas del año 2006, misma que consta de siete fojas útiles por su anverso.

c) Relación de contratos de diferentes programas del año 2005, misma que consta de nueve fojas útiles por su anverso.

f) Así como el resumen de obras 2004 -2007, el cual consta de una foja útil por su anverso.

Ejemplar del informe de actividades de la administración municipal 2004-2007.”

Se especifica, descrito lo anterior, que la información entregada al Ciudadano en los incisos a), b) y c) derivado de su informe respectivo-alegatos es información que consta en total de veintidós (22) fojas útiles, por lo que por economía procesal, se transcribirá a continuación solamente el inciso f) que es un resumen de obras referente al trienio 2004-2007.

**AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS
2004-2007**

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CONVENIDAS

RESUMEN DE OBRAS 2004-2007

Rubro	No. Obra			SUMA	INVERSION			SUMA	META ALCANZADA	1ro.	2do.	3ro.	SUMA	BENEFICIARIOS
	1ro.	2do.	3ro.		UNIDAD									
Agua Potable	7	9	11	27	\$ 858,897	\$1,256,813	\$2,651,721	\$4,767,431	ML	762	2,325	4,034	7,121	2,002
Drenaje	21	13	25	59	\$3,029,981	\$3,938,511	\$6,953,579	\$13,922,071	ML	5,462	6,440	4,892	16,794	5,847
Infraestructura de energía	7	8	23	38	\$1,276,000	\$579,954	\$4,208,340	\$6,064,294	POSTE	51	27	122	200	2,547
Urbanización Municipal (Pav. Con asfalto)	35	12	19	66	\$12,826,951	\$5,476,812	\$9,626,397	\$27,930,160	M2	65,030	44,031	59,896	168,957	11,731
Urbanización Municipal (Pav. Concreto Hidráulico)	15	25	30	70	\$3,095,118	\$8,463,166	\$14,854,030	\$26,412,314	M2	8,589	17,938	36,852	63,379	11,093
Urbanización Municipal (Obras Varias)	18	2	30	60	\$2,754,239	\$401,774	\$6,053,780	\$9,209,793	OBRA	18	24	30	72	3,868
Infraestructura Básica Educativa	21	11	14	46	\$4,248,094	\$1,809,254	\$3,089,417	\$9,146,766	OBRA	21	11	15	47	3,842
Infraestructura Básica de Salud			3	3			\$2,270,892	\$2,270,892	OBRA			3	3	954
Infraestructura Deportiva	5	1	2	8	\$355,451	\$44,510	\$129,724	\$629,685	OBRA	5	1	2	8	222
Rehabilitación de Bibliotecas	4			4	\$372,624			\$372,624	OBRA	3			3	157
Caminos Rurales		2		2		\$3,409,888		\$3,409,888	OBRA		2		2	1,432
Sectur			3	3			\$2,937,600	\$2,937,600	OBRA			3	3	1,234
Plazas		3		3		\$2,719,400		\$2,719,400	OBRA		2		2	1,142
Centros Sociales y Desarrollo Comunitario	3	2		5	\$641,059	\$523,135		\$1,164,194	OBRA	3	2		5	489
Centro Histórico (Hábitat) y Conaculta	6	7	24	37	\$3,225,000	\$11,754,635	\$38,877,169	\$53,856,804	OBRA	6	7	24	37	22,620
Rescate de espacios			8	8			\$8,889,320	\$8,889,320	OBRA			8	8	3,734
Convenio con GODEZAC			8	8			\$14,035,331	\$14,035,331	OBRA			8	8	5,895
Conaculta		7	4	11		\$5,789,285	\$8,810,000	\$14,599,285	OBRA			4	4	6,132
P.M.O.	25	25	25	75	\$5,000,000	\$5,000,000	\$5,000,000	\$15,000,000	OBRA	25	25	25	75	6,300
	167	127	229	523	\$37,683,414	\$51,167,137	\$128,387,200	217,237,751		79,975	70,835	105,918		91,240

Cabe mencionar, que la misma información entregada como informe respectivo-alegatos a la Comisión, se le hizo llegar al Ciudadano por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, en fecha de recibido veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil siete (2007), posteriormente, en fecha veintiséis (26) de septiembre del mismo mes y año, es decir, dos (02) días después el ahora recurrente presenta un escrito dirigido a la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública que dice:

“En solicitud de información de fecha 21 de Agosto de 2007 precisé me fuera entregado el número total de obras realizadas durante el trienio Septiembre 2004-Septiembre 2007, el nombre de las empresas a las que le fueron licitadas cada una de las obras así como el costo de cada una, y pedí se me explicara si había obras inconclusas y porqué razón estaban de ésa manera.

En el memorandum emitido como respuesta por la presidencia municipal el 14 de septiembre pero que quien escribe recibió el 24 de Septiembre, se me entregó la información no como la solicité, ya que en el legajo de obras sólo aparecen un total de 323 de las 523 obras que según la propia información entregada por la presidencia municipal se hicieron durante el trienio del que solicito la información.

Así pues, faltan 200 obras de las que la presidencia no informa costos, ni a quien los otorgó y en la totalidad de las obras que me fueron entregadas con documentos oficiales tampoco se precisa el porqué hay obras inconclusas, tal y como lo solicité originalmente...”

Es importante aludir, al memorando de fecha once (11) de septiembre del año dos mil siete (2007), suscrito por el C. ING.----- y dirigido al LICENCIADO ----- que dice:

“...Anexo al presente encontrara relación de contratos referidos por año 2005, 2006 y 2007, relacionadas por Programa, indicando montos, fechas de ejecución, empresa contratista y se indican las obras que están en proceso, generándose 343 obras contratadas y 180 obras provenientes del Fondo III ejecutadas y administradas por los Comités de Obra, siendo en total 523 Obras en un monto total de \$ 217' 237,751.

La información que ahora se emite es la misma que se presenta en el Tercer Informe de Gobierno, cabe aclarar que la información que se dio el pasado 27 de Agosto mediante memorando No. 0521/2007, se incrementó debido a que no se tenía el total del recurso por ejercer”.

Teniendo como base todos estos documentos referidos, se comenzará con el análisis mencionando que las ciento ochenta (180) obras provenientes del Fondo III ejecutadas y administradas por los Comités de Obra, al respecto los lineamientos del Ramo General 33 Fondo III y IV 2007, de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, de la Presidencia Municipal de Zacatecas, mencionan al respecto:

“3.4. El Comité de Obra. Es el responsable de la aplicación de los recursos y ejecución de la obra, siempre y cuando se le otorgue esta responsabilidad por parte del Consejo de Desarrollo Municipal.

Es nombrado por la Asamblea Comunitaria o de beneficiarios y está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de control y vigilancia.

En síntesis:

- ***La Asamblea Comunitaria analiza, detecta, y prioriza las necesidades y problemas de la comunidad.***
- ***El Comité Comunitario de Participación Social, gestiona y ejecuta los acuerdos y acciones encontrados en la Asamblea.***
- ***El Consejo de Desarrollo Municipal, selecciona y aprueba las obras y acciones con base a la priorización que realizó la comunidad reunida en asamblea.***

- ***El Comité de Obra, aplica los recursos y ejecuta la obra, siempre y cuando se le otorgue esta responsabilidad por parte del Consejo de Desarrollo Municipal”.***

Por lo tanto, la información entregada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** al Ciudadano, lo fue de manera satisfactoria en lo concerniente a que en el listado de obras otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se especifica el Programa, la Clave, el número de contrato, nombre de la obra, ubicación, monto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, empresa constructora, y si fue por asignación directa, licitación por invitación o licitación pública.

Cabe mencionar que el ahora sujeto obligado no especifica el porqué algunas obras no fueron concluidas, señalando solamente la fecha de terminación, sin embargo, en la solicitud de información el Ciudadano lo solicita claramente: “...¿**Qué obras están inconclusas y porqué?**”. Es decir, el ahora recurrente, quiere saber el porqué algunas obras quedaron inconclusas, más no la fecha en que éstas se llevarían a cabo en finiquito.

Por otra parte, es necesario mencionar, que el monto asignado como número general de obras en el trienio dos mil cuatro (2004)- dos mil siete (2007), lo fue de \$217, 273,751, (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100M.N.). Cantidad señalada en memorandum de fecha once (11) de septiembre del año dos mil siete (2007) y suscrita por el entonces Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales el Ingeniero.

La cantidad al rubro señalada, coincide con el Resumen de Obras 2004-2007 expedido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales hecho llegar a las instalaciones de la Comisión como parte del Informe respectivo-alegatos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** en fecha dieciocho (18) de septiembre del presente año, así como también la cantidad mencionada, es la misma que se especifica en el Tercer Informe de Gobierno Municipal en el cual, el entonces Presidente Municipal de Zacatecas, señala textual en la página 68 segundo párrafo del Informe:

***“...Conclusión trianual
En total, la inversión de 3 años en obra pública, incluyendo la dirigida al Centro Histórico con mezcla de recursos, ascendió a \$217’ 237,751***

reflejada en 523 obras, de los cuales el 80% se aplicó en la zona urbana y el 20% en la rural...”.

Sin embargo, en escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año, el ahora recurrente **GERARDO ROMO ARIAS** señala:

“...en el legajo de obras sólo aparecen un total de 323 de las 523 obras que según la propia información entregada por la presidencia municipal se hicieron durante el trienio del que solicito la información. Así pues, faltan 200 obras de las que la presidencia no informa costos, ni a quien los otorgó y en la totalidad de las obras que me fueron entregadas con documentos oficiales tampoco se precisa el porqué hay obras inconclusas, tal y como lo solicité originalmente...”

La Comisión realiza el siguiente análisis del legajo de fojas hechas llegar a la Comisión como informe respectivo y alegatos por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**:

Año dos mil cinco (2005):

- Programa CONACULTA con clave PMZ-CONACULTA-#05, diez (10) obras
- Programa HÁBITAT con clave PMZ-20-DESARROLLO SOCIAL-HABITAT-#/C , treinta y tres (33) obras.
- Programa Recursos Propios con clave PMZ-PRP-#05, cuarenta y ocho (48) obras.
- Programa (3x1), clave PMZ-RECURSOS DEL PROGRAMA-(3X1)-#/05, nueve (09) obras.
- Programa Fondo III, clave PMZ-FONDO III-#/05, veinticuatro (24) obras.
- Programa Fondo III-REC.EXTRAORD, clave PMZ-FONDO III-REC.EXTRAORD.-#/05, dos (02) obras.
- Programa FONDO IV-REC.EXTRAORD, clave PMZ-FONDO IV-REC.EXTRAORD.-#/05, dos (02) obras.
- Programa FONDO IV, clave PMZ-FONDO IV-#/05, nueve (09) obras

TOTAL: 137 OBRAS. Año 2005.

Año dos mil seis (2006).

- Programa RECURSOS PROPIOS clave PMZ-PRP-#/06, cuarenta y dos (42) obras.

- Programa (3X1) clave PMZ-(3X1)-#/06, seis (06) obras.
- Programa FONDO III clave PMZ-FONDO III-#/06, diecisiete (17) obras.
- Programa CORRESPONDIENTE AL FONDO IV clave PMZ-RAMO GRAL.33-FONDO IV-#/06, siete (07) obras.
- Programa RECURSOS SECTUR clave PMZ-SECTUR-GODEZAC-01/06, dos (02) obras.
- Programa RECURSOS PROPIOS clave PMZ-PRP-01/06-BIS, un (01) obra.

TOTAL: 75 OBRAS. Año 2006.

Año dos mil siete (2007).

- Programa FONDO III clave PMZ-FONDO III-#/07, doce (12) obras.
- Programa PESO X PESO clave PMZ-GEDEZAC-PERO X PESO-#/07, tres (03) obras.
- Programa HABITAT clave PMZ-20-DESARROLLO SOCIAL-HABITAT-#/07, dieciocho (18) obras
- Programa RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS clave PMZ-R20-REP-#/07, nueve (09) obras.
- Programa RECURSOS PROPIOS clave PMZ-PRP-#/07, treinta y cinco (35) obras.

TOTAL: 77 OBRAS. AÑO 2007

El monto total por trienio arroja la cantidad de doscientas ochenta y nueve (289) obras públicas.

Consecuentemente, se puede apreciar que el número de obras otorgadas tanto en el Tercer Informe de Gobierno Municipal, en el Resumen de obras 2004-2007 y en el memorandum de fecha once (11) de septiembre del presente año suscrito por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales, NO coincide con el número de obras hechas llegar como informe respectivo-alegatos a las instalaciones de la Comisión en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil siete (2007), mismo legajo que fue entregado de igual forma al ahora recurrente como "respuesta completa", toda vez que no sólo faltan doscientas (200) obras por entregar como lo señala el ahora recurrente ,de acuerdo al análisis realizado y al rubro comprobable.

Por lo tanto, si efectivamente fueron realizadas quinientas veintitrés (523) obras con un costo generado de \$ 217' 237,751 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO 00/100M.N.), falta entregar al ahora recurrente lo concerniente a doscientas treinta y cuatro (234) obras faltantes de comprobar y entregar la información requerida, siendo que, aunque se consideran de manera global como cantidad total en el memorandum de fecha once (11) de septiembre del presente año, en el Informe de Gobierno Municipal y en el Resumen de obras 2004-2007, no se contemplan en la lista entregada tanto a la Comisión como al ahora recurrente como respuesta.

Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en sus artículos 10 y 12 lo siguiente:

“Artículo 10

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones, y prestación de servicios...

“Artículo 12

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

- I. El monto;***
- II. El lugar;***
- III. El plazo de ejecución;***
- IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y***
- V. Los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil.”***

Además, en lo que se refiere a la información de oficio específicamente al Municipio el artículo 9 de la Ley de la materia señala:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos la información siguiente:

...IX. Las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;

Por lo que, consecuentemente, es necesario que le sea entregada al Ciudadano la respuesta completa a su solicitud de información, entregando el costo de obra, a qué constructora fue asignada y que obras quedaron inconclusas y el por qué, de las doscientas treinta y cuatro (234) obras públicas realizadas en los años dos mil cuatro (2004)- dos mil siete (2007) y faltantes de comprobar. Además, es necesario que la respuesta al POR QUÉ las obras no fueron concluidas se especifique el motivo y no la fecha de terminación de obra.

SEXTO.- La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, considera oportuno dar contestación en el presente considerando a lo señalado por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** en su informe respectivo-alegatos de fecha dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil siete (2007) que dice:

“...Que con fundamento en lo previsto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Municipio de Zacatecas cuenta con un Reglamento de Acceso a la Información Pública, vigente y aplicable en su jurisdicción territorial, y que de conformidad a lo señalado en el artículo transitorio en mención, éste tiene como finalidad la de “establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública” , estableciéndose en el mismo un recurso de revisión, para que en caso de que un particular estime vulnerados sus derechos, lo haga valer ante la autoridad municipal competente, por lo cual, no es aplicable el recurso interpuesto por el recurrente ante esa Comisión, ya que en primer término debió agotar y hacer valer el recurso previsto en el Reglamento Municipal de la materia...”

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su Transitorio Tercero señala lo siguiente:

“TERCERO
Los sujetos obligados por esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en este ordenamiento. Tales reglamentos o acuerdos de carácter general deberán de ser expedidos a más tardar dentro de un año de la entrada en vigor de la presente ley.”

La Comisión le señala al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, que no tiene la atribución legal ni jurídica para invalidar un Recurso de Revisión interpuesto ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por un ciudadano; efectivamente, el

transitorio Tercero de la multicitada Ley facultan a cualquier sujeto obligado para expedir sus propios lineamientos, reglamentos o acuerdos con el único fin de PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, pero no de detener la agilidad del procedimiento, además, todo reglamento debe estar sujeto a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que así se cumple con la Supremacía de Ley, en el entendido de que ningún acuerdo o reglamento están por encima de una Ley Estatal, llamándose a esto, Jerarquía de Leyes.

“Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Septiembre de 2002

Tesis: I.2º.P.61P

Página: 1453

SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO. *La validez de la disposición de un reglamento o acuerdo, para efectos de aplicación, o bien, para propósitos de interpretación o integración normativa, está supeditada a que tales disposiciones guarden congruencia con las normas legales expresas existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate, a más de que se entienden sujetas, asimismo, a los principios jurídicos que emergen directamente de la propia ley; de manera tal que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aún siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni tampoco oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma, pues tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal; por consiguiente, debe estarse a aquella aplicación legal exegética, que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente la validez de las mismas, por lo que los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes de oponerse, deben tener fundamento en las normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico. En tal virtud, la validez de la supletoriedad de una ley, lógica y jurídicamente, no pueden supeditarse al contenido de un reglamento, y menos aún a las disposiciones de un acuerdo general de orden administrativo, así como tampoco puede contrariar los principios generales que emergen de las normas legales, máxime cuando en relación con un punto o materia determinada, la propia Ley Suprema del país...”*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2212/2001. 11 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Josué Maya Obé, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Silvia Carrasco Corona.”

“No. Registro: 187,983

Jurisprudencia

Materia (s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Enero de 2002
Tesis: P./J.132/2001
Página: 1041

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y, 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.

Controversia Constitucional 14/2000. Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 15 de febrero de 2001. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso aprobó, con el número 132/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.”

Derivado de lo anterior, se desprende, que aún y cuando los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir su propio reglamento en materia de Acceso a la Información, éste deberá estar siempre acorde con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Toda vez que la propia Ley Orgánica del Municipio señala en su capítulo V: “De las bases normativas”, artículo 55 lo siguiente:

“Artículo 55.- Para el ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas: I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes federales o estatales con estricta observancia de las garantías individuales;...”

Por lo que, consecuentemente, está fuera del contexto Constitucional el pretender invalidar el Recurso de Revisión por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo tanto, el ahora sujeto obligado, debe sujetarse a lo que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“Artículo 48

Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso e) y XIII, 6, 7, 9 fracción XIV, 10, 12, 25, 31, 41 fracciones I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción III, 57, 59, 60 y Tercero Transitorio, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano , en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, a su solicitud de información de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra del ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por el ciudadano, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**, toda vez que se debe entregar al ahora recurrente la respuesta completa a su solicitud de información, en lo concerniente a las quinientas veintitrés (523) obras realizadas por el Ayuntamiento de Zacatecas en el trienio 2004-

2007, de aquellas que no fueron terminadas, falta precisar el motivo por el cual no se concluyó con dichas obras.

En referencia a las doscientas treinta y cuatro (234) obras públicas faltantes de comprobar, es necesario que se entregue al ciudadano, cual fue el costo por obra, a qué constructoras se les asignó, qué obras quedaron inconclusas y de igual forma, el motivo de por qué fue que no se concluyó con la obra en caso de que así fuere.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información requerida por el ahora Recurrente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se **RECOMIENDA** al ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS**, el sujetar su reglamento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, cuestión vertida en el considerando **SEXTO**.

SÉPTIMO:- Se pone a disposición del Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21 y 922 93 53**, así como el correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO:- Notifíquese **personalmente** a la parte Recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime A. Cervantes Durán bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes quien autoriza y da fe.-----DOY FE.